Nota DNC N° 9808 /2023.

Asunción, 15 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	407450
Expediente	318761
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS
Entidad	Dirección Nacional de Aduanas (DNA)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC 189/2023 de fecha 09/11/2023 y los documentos rectificatorios remitidos; no obstante, se realiza las siguientes consideraciones:

1. Se observan discrepancias en el periodo de aplicación del ajuste de precios, puesto a que en el inc. c) del Dictamen del Administrador del contrato se ha establecido que conforme al Pliego de Bases y Condiciones el reajuste de precios se aplica a partir de la vigencia del Decreto n° 9584, determinando así el reajuste desde la fecha 01/07/2023 correspondiendo el ajuste de precios por un periodo de 16 meses y 21 días teniendo en cuenta que la fecha de inicio de presentación del servicio (22/11/2023) según orden nro. 941 ; sin embargo, en el cálculo realizado se realiza el ajuste de precios por un periodo de 16 meses. Se solicita ajustar el dictamen mediante un dictamen rectificatorio y el acto administrativo que lo apruebe.
2. Atendiendo a lo observado en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, art. 61° de la Ley 2051/03 y considerando que la aplicación del reajuste consiste en un derecho del proveedor estipulado en el inc. b) del art. 56° de la Ley 2051/03; si la convocante considere pertinente la aplicación del reajuste por los 21 días pendientes de ejecución; señalamos, la posibilidad de reconocer el ajuste proporcional a partir del 01/07/2023, bajo los argumentos legales esgrimidos que deberán ser establecidos en el dictamen.
3. Se verifica que en la Res. DAF N° 34 de fecha 31/10/2023, se ha indicado como argumento normativo la Ley 7021/22, recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159° de dicha normativa, así como las directrices establecidas en la circular DNCP 8/23 y la Res. MEF 14. Por lo tanto, se solicita su adecuación bajo las disposiciones contenidas en la Ley 2015/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez